

Municipalidad Provincial de Sechura



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0670 - 2013-MPS/A

Sechura, 05 de setiembre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Informe Final N° 004-2013-MPS-CE-PAD de fecha 04 SEP 2013 presentado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios -CEPAD: y

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Sechura es un órgano de gobierno local que goza de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo establecido en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidad N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prescribe las obligaciones de los servidores públicos; Asimismo, en el Artículo 25° de la misma norma precitada establece que los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan;

Que, el artículo 165° del D.S. N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa establece que: "...Para el proceso de funcionarios se constituirá una **COMISIÓN ESPECIAL** integrada por tres (3) miembros acordes con la jerarquía del procesado. Esta comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios..."; por lo tanto, considerando que uno de los involucrados son dos (02) Ex Gerentes, ocho (08) involucrados son Ex Subgerentes y dos (02) son Ex Jefas de las Unidad de Tesorería; por lo tanto, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios está presidida por un Empleado de Confianza con un nivel jerárquico superior al cargo de Gerente, recayendo en este caso en el cargo del Gerente Municipal; asimismo, los otros dos (02) miembros de la citada Comisión Especial ostentan el mismo nivel jerárquico de Gerente; y, en consecuencia la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Resolución de Alcaldía N° 0678-2012-MPS-A del 28 DIC 2013;

Que, el Art. 173° del DS 005-90-PCM establece que: "...El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (01) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarara prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar..."

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0343-2013-MPS-A de fecha 13 MAY 2013, se **INSTAURA** el proceso Administrativo Disciplinario en contra de los siguientes trabajadores: POZO RENTERÍA Leoncio Eugenio Ex Jefe de la Unidad de Estadística e Informática; QUIROGA PERICHE Martín Roger Ex Jefe de la Unidad de Estadística e Informática; FIESTAS YENQUE Luis Alfredo Ex Subgerente de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática; DEDIOS PURIZACA Orlando Ex Subgerente de Logística; AMAYA CHULLY Wilfredo Ex Subgerente de Finanzas; OLIVARES PURIZACA Juan Francisco Ex Gerente de Administración y Finanzas; SAAVEDRA RUIZ Neptali Benito Ex Gerente de Servicios Técnicos; y, ALBERCA RÍOS John William Ex Ingeniero Residente de Obras; por haber contravenido los Incisos b), d) y e) del Artículo 3°; Incisos a) y b) del Artículo 21°; y, encontrarse incurso en el Inciso d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, la instauración a proceso administrativo disciplinario fue **NOTIFICADA** el 13 MAY 2013, a través de la Secretaría General fue notificada la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios. Asimismo, se inició la notificación personal a los procesados a través del Subgerente de Recursos Humanos; en consecuencia, el plazo del proceso administrativo disciplinario vencia el 24 JUN 2013 de conformidad con lo establecido en el Artículo 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa; sin embargo, debido a la RENUNCIA de los tres (03) miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios a sus plazas orgánicas de Gerente Municipal, Gerente de Asesoría Jurídica y Gerente de Administración y Finanzas, hace que no se lleve a cabo la etapa de instrucción del proceso administrativo disciplinario; en consecuencia, el Titular de oficio mediante Resolución de Alcaldía N° 0499-2013-MPS-A de fecha 17 JUL 2013, declara la conservación del acto administrativo en todos sus extremos contenidos en la Resolución de Alcaldía N° 0343-2013-MPS-A de fecha 13 MAY 2013 y aprueba la recomposición de la nueva Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, habiéndose NOTIFICADO el 19 JUL 2013, por lo tanto, el plazo de la etapa de instrucción sería hasta el 05 SEP 2013.

Que, el 31 JUL 2013, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios con el quórum correspondiente, procedieron a la **CONSTATAción IN SITU** de los hechos materia del proceso administrativo disciplinario, como consta en el Acta N° 010-2013-MPS-CEPAD: (A) Los miembros de la CEPAD, se trasladaron a las oficinas o ambientes de la Subgerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática y pudieron constatar lo siguiente: (i) Que, el "Sistema de Registro Civil", "Sistema de Trámite Documentario", "Sistema de Licencias de Construcción" y "Sistema de Administración Catastral y Administración Tributaria" no se encuentran operativos; (ii) Que, el Sistema de Registro Civil, "Sistema de Trámite Documentario", "Sistema de Licencias de Construcción" y "Sistema de Administración Catastral y Administración Tributaria" no han sido utilizados por la Subgerencia de Registros Civiles; Mesa de Partes dependiente de la Secretaría General; Subgerencia de



Municipalidad Provincial de Sechura



...(2) CONTINÚA Resolución de Alcaldía N° 0670-2013-MPS/A

Infraestructura; Subgerencia de Catastro y AA. HH; y, por la Gerencia de Rentas; (iii) Que, a la verificación in situ asistieron: POZO RENTERIA Leoncio Eugenio Ex Jefe de la Unidad de Estadística e Informática; QUIROGA PERICHE Martín Roger Ex Jefe de la Unidad de Estadística e Informática; FIESTAS YENQUE Luis Alfredo Ex Subgerente de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática. No asistieron pese haber sido debidamente notificados: DEDIOS PURIZACA Orlando Ex Subgerente de Logística; y, OLIVARES PURIZACA Juan Francisco Ex Gerente de Administración y Finanzas. (B) Los miembros de CEPAD, se trasladaron al lugar de la obra "Mejoramiento de las calles en el AA.HH. Sector Sur Este del distrito de Sechura". Asistió SAAVEDRA RUIZ Neptali Benito Ex Gerente de Servicios Técnicos; y no asistió, ALBERCA RÍOS John William Ex Ingeniero Residente de Obras: SAAVEDRA RUIZ Neptali Benito, MANIFESTÓ: La obra tiene un mayor metrado respecto al expediente debido a las bocacalles, en el 2010, personalmente ha vuelto a medir el área real de la obra y ésta nueva medición no ha sido considerado por la Ingeniero Civil de la Sociedad de Auditoría; y, si se ha cambiado material de la obra por tubos en forma directa con el proveedor debido a la burocracia de logística.

Que, según el Acta N° 010-2013-MPS-CEPAD de fecha 31 JUL 2013 respecto a la absolución de cargos de procesado por causales debidamente justificadas a favor: (i) El Presidente, manifestó que en el Informe Largo de Auditoría Financiera al 31 de diciembre del 2010 efectuado por SUAREZ AUDITORES & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL, se encuentra comprendido el Ex Subgerente de Finanzas AMAYA CHULLY Wilfredo; sin embargo, cruzando información complementaria se puede comprobar que el citado ex Subgerente no está implicado en los pagos efectuados por la adquisición de software e instalación sin que éstos cumplan los requerimientos técnicos, por cuanto, su designación concluyó en ABR 2010 por Resolución de Alcaldía; (ii) el Vocal de la CEPAD, manifestó que corresponde de oficio la absolución del proceso administrativo disciplinario; (iii) La CEPAD, por VOTO UNÁNIME acuerda recomendar la absolución de los cargos del proceso administrativo disciplinario a favor del Ex Subgerente de Finanzas AMAYA CHULLY Wilfredo.



Que, el 01 AGO 2013, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios -CEPAD, en irrestricto cumplimiento al Principio de la Debida Defensa, Principio del Debido Procedimiento, Principio de Legalidad y Principio de Interdicción de la Arbitrariedad, ha cumplido con formular un CUESTIONARIO DE PREGUNTAS que permita al órgano colegiado profundizar las investigaciones sobre los hechos objeto del proceso administrativo disciplinario: (i) Con Memorando N° 004-2013-MPS-CEPAD, se notifica al procesado POZO RENTERIA Leoncio Eugenio; (ii) Con Memorando N° 005-2013-MPS-CEPAD, se notifica al procesado QUIROGA PERICHE Martín Roger; (iii) Con Memorando N° 006-2013-MPS-CEPAD, se notifica al procesado FIESTAS YENQUE Luis Alfredo; (iv) Con Memorando N° 007-2013-MPS-CEPAD, se notifica al procesado DEDIOS PURIZACA Orlando Antonio; (v) Con Memorando N° 008-2013-MPS-CEPAD, se notifica al procesado OLIVARES PURIZACA Juan Francisco; (vi) Con Memorando N° 009-2013-MPS-CEPAD, se notifica al procesado SAAVEDRA RUIZ Neptali Benito; (vii) Con Memorando N° 010-2013-MPS-CEPAD, se notifica al procesado ALBERCA RÍOS John William. Al respecto NO PRESENTARON sus respuestas al cuestionarios de preguntas los procesados OLIVARES PURIZACA Juan Francisco y DEDIOS PURIZACA Orlando Antonio cayendo en rebeldía administrativa y obstaculización al proceso de investigación;



Que, el 22 AGO 2013, la CEPAD en cumplimiento al Acta N° 009-2013-MPS-CEPAD de fecha 23 JUL 2013 y en concordancia con el segundo acuerdo del Acta N° 011-2013-MPS-CEPAD, se formuló el PLIEGO DE CARGOS en contra de los procesados: FIESTAS YENQUE Luis Alfredo Ex Subgerente de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática; DEDIOS PURIZACA Orlando Ex Subgerente de Logística; OLIVARES PURIZACA Juan Francisco Ex Gerente de Administración y Finanzas; y, los implicados: POZO RENTERIA Leoncio Eugenio Ex Jefe de la Unidad de Estadística e Informática; QUIROGA PERICHE Martín Roger Apoyo a la Unidad de Estadística e Informática por los siguientes fundamentos formula el **PLIEGO DE CARGOS** en contra de los procesados e implicados, por los **FUNDAMENTOS DE HECHO**¹: (i) El Informe largo de Auditoría Financiera al 31 de diciembre del 2010, indica en el NUMERAL 4: La Municipalidad Provincial de Sechura recepción y canceló por adquisición de software e instalación, sumas de dinero sin que éstos cumplan los requerimientos técnicos previamente establecido, por el importe de NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 94.800,00); (ii) El Informe largo de Auditoría Financiera al 31 de diciembre del 2010, indica el Numeral 5 "Falta de supervisión y control de parte de la entidad originó que material sobrante de la obra mejoramiento de las calles en el AA.HH. Sector Sur Este del distrito de Sechura, no fuese ingresado como material remanente al almacén de la entidad, lo que ocasionó perjuicio económico por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y 29/100 NUEVOS SOLES (S/. 56.780,29)" de acuerdo con la revisión de los documentos: (i) Ejecución de obra por administración directa; (ii) Según el expediente técnico la obra necesitaba de 10.093 m² de adoquín de concreto; (iii) se adquirió la cantidad de 11.217 m²; (iii) se utilizaron 9.764 m²; y, (iv) no existe la diferencia de 1.453 m². Y, por los **FUNDAMENTOS DE DERECHO**²: (i) Que, la Ley N° 28612, Norma el uso, adquisición y adecuación del software en la administración pública; (ii) Que, el D.S. N° 024-2005-PCM, Reglamento de la Ley N° 28612; (iii) Que, el D.S. N° 295, Código Civil establece la fuente de las obligaciones de hacer a cargo y responsabilidad del locador; (iv) Que, el Artículo 6° del D. S. N° 025-2005-PCM, que establece: "...Toda adquisición y uso de licencias de software que pretenda ser llevada a cabo por una Entidad del Estado requerirá de un Informe Técnico Previo de Evaluación de Software, que debe ser emitido por el área de informática, o la que haga sus veces, de la institución. De ser necesario, se requerirá el apoyo de la Oficina de Administración o la que haga sus veces [...] El Informe Técnico Previo de Evaluación de Software, formará parte del requerimiento [...] De ser el caso, el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software formará parte de los procesos



¹ Los fundamentos de hecho de un PLIEGO DE CARGOS, consisten en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios CP-PAD como Órgano Colegiado, a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado en la realidad.

² Los fundamentos de derecho del PLIEGO DE CARGOS, consisten en las razones esenciales que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios CP-PAD como Órgano Colegiado, ha tenido en cuenta para subsumir, un hecho dentro de un supuesto hipotético de la norma jurídica, para lo cual requiere hacer mención de la norma aplicable al caso en cuestión en la vía administrativa.

Municipalidad Provincial de Sechura



...(3) CONTINÚA Resolución de Alcaldía N° 0670-2013-MPS/A

de estandarización o de exoneración, de manera complementaria a los informes Sustentatorios establecidos en la normativa sobre contrataciones y adquisiciones del Estado..."; (v) Que, el Artículo 35° de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que establece: "...El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto..." en concordancia con el Artículo 29° de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería que establece: "...El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente: a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; o, b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o, c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y, d) El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP)..."; (vi) Que, el Artículo 30° de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería que establece: "...30.1 La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa [...] 30.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar..."; (vii) El Artículo 21° del D. Leg. N° 276 establece que son obligaciones de los servidores: "... a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...] b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos..."; (viii) El Artículo 26° del D. Leg. N° 276 establece las sanciones por faltas disciplinarias: "... a) Amonestación verbal o escrita [...] b) Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta días [...] c) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce meses [...] d) Destitución..." En concordancia con el Artículo 155° del DS 005-90-PCM establece que: "...Las sanciones se aplican sin atender necesariamente el orden correlativo señalado..."; (ix) El Artículo 27° del D. Leg. N° 276 establece que: "...Los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad; sin embargo, su aplicación no será necesariamente correlativa ni automática, debiendo contemplarse en cada caso, no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor, constituyendo la reincidencia serio agravante..."; (x) El Artículo 28° del D. Leg. N° 276 establece que: "... Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento; b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores; c) El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o falta-miento de palabra en agravio de su superior, del personal jerárquico y de los compañeros de labor; d) La negligencia en el desempeño de las funciones; e) El impedir el funcionamiento del servicio público; f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros; g) La concurrencia reiterada al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes y, aunque no sea reiterada, cuando por la naturaleza del servicio revista excepcional gravedad; h) El abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro; i) El causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la entidad o en posesión de ésta; j) Los actos de inmoralidad; k) Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un período de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un período de ciento ochenta días calendario; y, l) El incurrir en actos de hostigamiento sexual, conforme a la ley sobre la materia; y, (xi) El Reglamento de Organización y Funciones -ROF- de la Municipalidad Provincial de Sechura;

Que, el 22 AGO 2013 la CEPAD cumple con FORMULAR CARGOS: (i) CARGOS IMPUTADOS A POZO RENTERÍA LEONCIO EUGENIO EX JEFE DE LA UNIDAD DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA: Al haber contravenido el Artículo 6° del D.S. 025-2005-PCM, que establece: "... Toda adquisición y uso de licencias de software que pretenda ser llevada a cabo por una Entidad del Estado requerirá de un Informe Técnico Previo de Evaluación de Software, que debe ser emitido por el área de informática, o la que haga sus veces, de la institución. De ser necesario, se requerirá el apoyo de la Oficina de Administración o la que haga sus veces [...] El Informe Técnico Previo de Evaluación de Software, formará parte del requerimiento [...] De ser el caso, el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software formará parte de los procesos de estandarización o de exoneración, de manera complementaria a los informes Sustentatorios establecidos en la normativa sobre contrataciones y adquisiciones del Estado...". Encontrarse incurso en los alcances del Artículo 7° de la Ley N° 28612, que establece: "...El jefe de Informática de cada una de ellas, son administrativa, penal y civilmente responsables por el incumplimiento de esta Ley...". PRIMER AGRAVANTE Haber realizado el requerimiento para la adquisición de los cuatro (04) software sin el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software; SEGUNDO AGRAVANTE Haber dado la conformidad del servicio para el pago del adelanto por la adquisición de los cuatro (04) software y la conformidad para la cancelación del 100% de los tres (03) software, pese a que éstos no cumplían las especificaciones técnicas y no contaban con la conformidad por parte de las áreas usuarias; TERCER AGRAVANTE No haber comunicado en forma expresa a la Alta Dirección y especialmente a su reemplazante en el cargo, respecto a las irregularidades en la adquisición de los Software; (ii) CARGOS IMPUTADOS A QUIROGA PERICHE MARTÍN ROGER APOYO DE LA UNIDAD DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA: Al haber contravenido el Artículo 6° del D.S. 025-2005-PCM, que establece: "... Toda adquisición y uso de licencias de software que pretenda ser llevada a cabo por una Entidad del Estado requerirá de un Informe Técnico Previo de Evaluación de Software, que debe ser emitido por el área de informática, o la que haga sus veces, de la institución. De ser necesario, se requerirá el apoyo de La Oficina de Administración o la que haga sus veces [...] El Informe Técnico Previo de Evaluación de Software, formará parte del requerimiento [...] De ser el caso, el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software formará parte de los procesos de estandarización o de exoneración, de manera complementaria a los informes Sustentatorios establecidos en la normativa sobre contrataciones y adquisiciones del Estado..."; Encontrarse incurso en los alcances del Artículo 7° de la Ley N° 28612, que establece: "...el jefe de Informática de cada una de ellas, son administrativa, penal y civilmente responsables por el incumplimiento de esta Ley..."; PRIMER AGRAVANTE Haber dado la conformidad del software "Sistema de administración catastral y administración tributaria" para la cancelación del 100%, pese a que no cumplía con las especificaciones técnicas, no contaba con el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software y no existía la conformidad de la Gerencia de Rentas como área usuaria; SEGUNDO AGRAVANTE: Haber inducido a error al Subgerente de Planeamiento, Estadística y Estudios Económicos, para que ratifique la conformidad; (iii) CARGOS IMPUTADOS A FIESTAS YENQUE LUIS ALFREDO EX SUBGERENTE DE



Municipalidad Provincial de Sechura



...(4) CONTINÚA Resolución de Alcaldía N° 0670-2013-MPS/A

PLANEAMIENTO, RACIONALIZACIÓN, ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA: Que, el Ex Subgerente de Planificación, Estadística y Estudios Económicos, estaría incurso en la comisión de la falta administrativa de carácter disciplinario que habría infringido el Artículo 21° del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece: "...SON OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...] b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos..." en concordancia con el Inciso d) del Artículo 28° de la misma norma antes precitada, que tipifica: "...La negligencia en el desempeño de las funciones..." al haberse dejado sorprender por parte del Ingeniero de Sistemas QUIROGA PERICHE Martín Roger en la ratificación de la conformidad del servicio; (iv) CARGOS IMPUTADOS A OLIVARES PURIZACA JUAN FRANCISCO EX GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS: Que, el ex gerente de Administración y Finanzas OLIVARES PURIZACA Juan Francisco, ha contravenido el Artículo 6° del D. S. N° 025-2005-PCM, que establece: "... Toda adquisición y uso de licencias de software que pretenda ser llevada a cabo por una Entidad del Estado requerirá de un Informe Técnico Previo de Evaluación de Software, que debe ser emitido por el área de informática, o la que haga sus veces, de la institución. De ser necesario, se requerirá el apoyo de la Oficina de Administración o la que haga sus veces [...] El Informe Técnico Previo de Evaluación de Software, formará parte del requerimiento [...] De ser el caso, el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software formará parte de los procesos de estandarización o de exoneración, de manera complementaria a los informes Sustentatorios establecidos en la normativa sobre contrataciones y adquisiciones del Estado..." al no haber exigido a la Unidad de Estadística e Informática la presentación del Informe Técnico Previo de Evaluación de Software para formar parte del requerimiento y contener las especificaciones técnicas de las bases de los procesos de selección. Que, el Ex Gerente de Administración y Finanzas OLIVARES PURIZACA Juan Francisco ha vulnerado el Artículo 35° de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que establece: "... El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto..." en concordancia con el Artículo 29° de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería que establece: "... El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente: a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; o, b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o, c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y, d) El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP)..." al haber ordenado el pago del adelanto de cuatro (04) software y la cancelación del 100% de tres (03) software dejando "devengado" el cuarto software, pese a que éstos no cumplían las especificaciones técnicas, no habían sido instalados, no habían pasado el periodo de pruebas, no habían sido entregados los manuales de usuarios y los códigos-fuente, y no contaban con la conformidad por parte de las áreas usuarias. Que, el Ex Gerente de Administración y Finanzas OLIVARES PURIZACA Juan Francisco se encuentra dentro de los alcances de responsabilidad administrativa, por cuanto el Artículo 30° de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería que establece: "...30.1 La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa [...] 30.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar..."; Que, el Ex Gerente de Administración y Finanzas OLIVARES PURIZACA Juan Francisco, estaría incurso en la comisión de la falta administrativa de carácter disciplinario que habría infringido el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece: "... Los servidores públicos están al servicio de la nación. En tal razón deben: b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes del servicio; d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; y, e) Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo y en su vida social..." también, habrían contravenido el Inciso a) y b) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece: "... Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...] Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos..." y, asimismo, estarían incurso en la comisión de falta administrativa de carácter disciplinario tipificado por el Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece: "... Negligencia en el desempeño de sus funciones..." tipificado como FALTA MUY GRAVE. PRIMER AGRAVANTE haber permitido la suscripción del contrato sin el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley 28693 y su reglamento el DS 025-2005-PCM. SEGUNDO AGRAVANTE haber autorizado el pago de los adelantos y la cancelación de los cuatro software que no habían sido instalados, tampoco probados y no tenían la conformidad por parte de las áreas usuarias. TERCER AGRAVANTE no haber tomado ninguna acción correctiva (v) CARGOS IMPUTADOS A DEDIOS PURIZACA ORLANDO ANTONIO EX SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO: Que, el ex Subgerente de Abastecimiento DEDIOS PURIZACA Orlando Antonio, ha contravenido el Artículo 6° del D. S. N° 025-2005-PCM, que establece: "... Toda adquisición y uso de licencias de software que pretenda ser llevada a cabo por una Entidad del Estado requerirá de un Informe Técnico Previo de Evaluación de Software, que debe ser emitido por el área de informática, o la que haga sus veces, de la institución. De ser necesario, se requerirá el apoyo de la Oficina de Administración o la que haga sus veces [...] El Informe Técnico Previo de Evaluación de Software, formará parte del requerimiento [...] De ser el caso, el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software formará parte de los procesos de estandarización o de exoneración, de manera complementaria a los informes Sustentatorios establecidos en la normativa sobre contrataciones y adquisiciones del Estado..." al no haber exigido a la Unidad de Estadística e Informática la presentación del Informe Técnico Previo de Evaluación de Software para formar parte del requerimiento y contener en las especificaciones técnicas de las bases de los procesos de selección. Que, el Ex Subgerente de Abastecimiento DEDIOS PURIZACA Orlando Antonio, ha inobservado el Artículo 165° del D.S. 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "... En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse..." La empresa ha incumplido con las especificaciones técnicas, recurriendo a la argucia de conformidad de cumplimiento del servicio suscrito unilateralmente por el Ex Jefe de la Unidad de Estadística e Informática, pero sin contar con la conformidad de las áreas usuarias. Ante esta situación el Ex Subgerente de



Municipalidad Provincial de Sechura



...(5) CONTINÚA Resolución de Alcaldía N° 0670-2013-MPS/A

Abastecimiento debió iniciar de oficio la aplicación de las penalidades a que hubo lugar. El Ex Subgerente de Abastecimiento DEDIOS PURIZACA Orlando Antonio, estaría incurso en la comisión de la falta administrativa de carácter disciplinario que habría infringido el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece: "...Los servidores públicos están al servicio de la nación. En tal razón deben: b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes del servicio; d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; y, e) Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo y en su vida social..." también, habrían contravenido el Inciso a) y b) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece: "...Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...] Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos..." y, asimismo, estarían incurso en la comisión de falta administrativa de carácter disciplinario tipificado por el Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece: "...Negligencia en el desempeño de sus funciones..." PRIMER AGRAVANTE haber inducido a error en la suscripción de los contratos de locación de servicios, que no cumplieran con los requisitos establecidos por la Ley 28693 y su reglamento el DS 025-2005-PCM. SEGUNDO AGRAVANTE no haber hecho seguimiento al cumplimiento de los plazos por parte del proveedor establecidos en los contratos de locación de servicios. TERCER AGRAVANTE haber fraccionado el proceso de selección (vi) CARGOS IMPUTADOS A SAAVEDRA RUIZ NEFTALÍ BENITO: Que, el Ex Gerente de Servicios Técnicos SAAVEDRA RUIZ Neftalí Benito, estaría incurso en la comisión de la falta administrativa de carácter disciplinario que habría infringido el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece: "...Los servidores públicos están al servicio de la nación. En tal razón deben: b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes del servicio; d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; y, e) Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo y en su vida social..." también, habrían contravenido el Inciso a) y b) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece: "...Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...] Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos..." y, asimismo, estarían incurso en la comisión de falta administrativa de carácter disciplinario tipificado por el Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece: "...Negligencia en el desempeño de sus funciones..." Por las siguientes fundamentos de hechos: Al no haber gestionado oportunamente la liquidación de la obra; por ejecución incompleta de la obra al 94.115 pese haber tenido el financiamiento para el 100%; por haber inobservado las especificaciones del expediente técnico; por no haber gestionado oportunamente el replanteo de los planos; por no haber tomado ninguna acción correctiva sobre las irregularidades administrativas; por haberse tomado atribuciones que no le corresponden al autorizar el cambio de adoquines de concreto por otros materiales; y, por no haber regularizado oportunamente con la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Abastecimientos respecto al ingreso-salida de materiales; y, (vii) CARGOS IMPUTADOS A ALBERCA RÍOS JOHN WILLIAM EX INGENIERO RESIDENTE DE OBRA: Que, el Ex Ingeniero Residente de la Obra ALBERCA RÍOS John William, estaría incurso en el incumplimiento de sus obligaciones de hacer establecidas en el Decreto Legislativo N° 295 (Código Civil) por la ineficiencia en la prestación de sus servicios profesionales al haber inobservado las especificaciones contenidas en el expediente técnico;

Que, el 02 SEP 2013 el procesado FIESTAS YENQUE Luis Alfredo cumple con presentar su Pliego de Descargos. Los otros procesados POZO RENTERÍA Leoncio, OLIVARES PURIZACA Juan Francisco y DEDIOS PURIZACA Orlando Antonio no presentaron sus pliegos de descargos pese haber tenido cinco (05) días hábiles de plazo a partir del día siguiente de la notificación;

Que, el 27 AGO 2013 la CEPAD cumple con notificar a los procesados para presentarse en forma voluntaria a la AUDIENCIA DE INFORME ORAL. El 03 SEP 2013, siendo las 09:30 a.m. con retraso de treinta minutos por la ausencia justificada de uno de sus miembros y con el quórum correspondiente se inició la Audiencia de Informe Oral en primera convocatoria, habiéndose presentado los procesados FIESTAS YENQUE Luis Alfredo y QUIROGA PERICHE Martín Roger. El mismo 03 SEP 2013 siendo las 02:00 p.m. nuevamente la CEPAD reinició con el quórum correspondiente y habiendo transcurrido el tiempo prudencial de tolerancia se dio por concluida la audiencia de informe oral por la ausencia de los otros procesados;

Que, el 04 SEP 2013 la CEPAD cumple con RECOMENDAR dentro del principio de razonabilidad y principio de proporcionalidad recomienda la aplicación de las sanciones disciplinarias que se fundamenta en: (i) Enumeración de los hechos; (ii) Análisis de los medios probatorios; (iii) Culpabilidad directa e indirecta en la comisión de faltas de carácter disciplinario; (iv) tipificación de las faltas de carácter disciplinarios; y, (v) Graduación de la sanción disciplinaria: (i) A POZO RENTERÍA Leoncio Eugenio Ex Jefe de la Unidad de Estadística e Informática, imponer la sanción disciplinaria de: 10% de la Tasa Impositiva Tributaria -UIT; (ii) A QUIROGA PERICHE Martín Roger Apoyo a la Unidad de Estadística e Informática, imponer la sanción disciplinaria de: 2% de la Tasa Impositiva Tributaria -UIT; (iii) A FIESTAS YENQUE Luis Alfredo Ex Subgerente de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática, imponer la sanción disciplinaria de: Cuatro (04) días de suspensión sin goce de remuneraciones; (iv) A OLIVARES PURIZACA Juan Francisco Ex Gerente de Administración y Finanzas, imponer la sanción disciplinaria de: 10% de la Tasa Impositiva Tributaria -UIT; (v) A DEDIOS PURIZACA Orlando Ex Subgerente de Logística, imponer la sanción disciplinaria de: Diez (10) días de suspensión sin goce de remuneraciones; (vi) A SAAVEDRA RUIZ Neftalí Benito Ex Gerente de Servicios Técnicos, imponer la sanción disciplinaria de: Diez (10) días de suspensión sin goce de remuneraciones; y, (vii) A ALBERCA RÍOS John William Ex Ingeniero Residente de Obras, imponer la sanción disciplinaria de: 10% de la Tasa Impositiva Tributaria -UIT. Asimismo, la CEPAD dentro de sus atribuciones RECOMIENDA derivar a la Procuraduría Pública Municipal para que tome acciones civiles y/o penales contra quienes resulten responsables por el daño económico causado que afecta al patrimonio de la Municipalidad Provincial de Sechura, por el monto de S/. 94.800,00 y S/. 56.780,29 respectivamente y en el proceso la Procuraduría Pública Municipal deberá comprender a la Empresa "Asesoría, Investigación, Desarrollo y Tecnología Sociedad Anónima Cerrada" AIDT SAC con RUC 20526120711 proveedora de los cuatro software objeto del presente proceso administrativo disciplinario.



Municipalidad Provincial de Sechura



...(6) CONTINÚA Resolución de Alcaldía N° 0670-2013-MPS/A

Estando a lo acordado, con visto bueno de la Gerencia Municipal y Asesoría Jurídica, y en el uso de sus atribuciones conferidas en el Artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.-

ABSOLVER de los cargos administrativos que originaron el presente proceso administrativo disciplinario en contra de AMAYA CHULLY Wilfredo, Ex Subgerente de Finanzas.

Artículo Segundo.-

IMPONER sanción disciplinaria a (i) POZO RENTERÍA Leoncio Eugenio Ex Jefe de la Unidad de Estadística e Informática, con MULTA de 10% de la Tasa Impositiva Tributaria -UIT; (ii) QUIROGA PERICHE Martín Roger Apoyo a la Unidad de Estadística e Informática, con MULTA de 2% de la Tasa Impositiva Tributaria -UIT; (iii) FIESTAS YENQUE Luis Alfredo Ex Subgerente de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática, con Cuatro (04) días de suspensión sin goce de remuneraciones; (iv) OLIVARES PURIZACA Juan Francisco Ex Gerente de Administración y Finanzas, con MULTA de 10% de la Tasa Impositiva Tributaria -UIT; (v) DEDIOS PURIZACA Orlando Ex Subgerente de Logística, con Diez (10) días de suspensión sin goce de remuneraciones; (vi) SAAVEDRA RUIZ Neptalí Benito Ex Gerente de Servicios Técnicos, con Diez (10) días de suspensión sin goce de remuneraciones; y, (vii) ALBERCA RÍOS John William Ex Ingeniero Residente de Obras, con MULTA de 10% de la Tasa Impositiva Tributaria -UIT.

Artículo Tercero.-

DISPONER con adecuación a ley, que la Procuraduría Pública Municipal inicie las acciones civiles y/o penales en contra de la Empresa "Asesoría, Investigación, Desarrollo y Tecnología Sociedad Anónima Cerrada" AIDT SAC con RUC 20526120711, por el daño económico que se estaría causando en contra del patrimonio de la Municipalidad Provincial de Sechura por el monto de S/. 94.800,00 por concepto de incumplimiento de contrato en la adquisición de cuatro (04) Software. Asimismo, civiles y/o penales en contra de quienes resulten responsables por el faltante de los 1.453 m2 de adoquines de concreto que estaría afectando al patrimonio de la Municipalidad Provincial de Sechura por el monto de S/. 56.780,29 según el Informe Largo de Auditoría Financiera al 31 de diciembre del 2010 practicado por la SOA SUAREZ AUDITORES & ASOCIADOS S.C.

Artículo Cuarto.-

ENCARGAR al Subgerente de Recursos Humanos para que personalmente efectúe las NOTIFICACIONES de conformidad con el D. Leg. 276 en concordancia con la Ley N° 27444.

Artículo Quinto.-

Dar cuenta a Gerencia Municipal, Procuraduría Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Control Institucional, Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios y Sub Gerencia de Recursos Humanos para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

